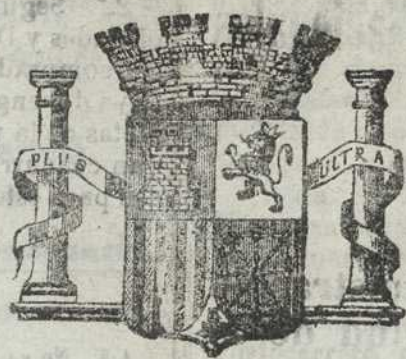


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1737.

Seccion de Fomento.

Don Secundino Mateos, vecino de Llerena, de profesion propietario, y de treinta y siete años de edad, habitante en la plaza de la Constitucion, número cinco, ha presentado á las once y veinte minutos de la mañana del día veintey cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno, solicitud de registro de cincuenta y siete pertenencias de la mina titulada San Francisco, de mineral fosfato calizo, sito en la dehesa de la Adelfa, terreno de la propiedad de D. Francisco Gomez, término de Hornachuelos, lindante á todos vientos con terrenos de la misma dehesa, cuyo mineral se halla al descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cerro de Jara de paz, que se encuentra en dicha dehesa, y es la conclusion de la mina la Casualidad, desde el que en direccion N. á S. se medirán 2000 metros, fijándose la 1.ª estaca; en direccion E. se medirán 100 metros, fijándose la 2.ª; y en direccion O. 100 metros, fijándose la 3.ª.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la

ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinte y cuatro de la misma.

Córdoba veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1738.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

En el expediente de la mina de hierro San Miguel, término de esta capital, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:—Habiéndose demarcado el 18 de Marzo último el registro San Miguel, término de esta capital, sin que desde entonces su solicitante D. Claudio Malagrida haya presentado los reintegros para el título y derechos de pertenencias, segun dispone el artículo 56 del Reglamento; á tenor del párrafo 1.º, caso 1.º del 64 de la ley, se declara cancelado el expediente de su referencia, y franco el terreno de que se trata, notificándose á la parte.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 25 de Abril de 1871.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1739.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio.

S. M. el Rey (q. D. g.) con fecha 24 de Marzo último, se ha servido decretar lo siguiente:

Decreto.—En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del corriente año regirá definitivamente en las de-

pendencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península é islas adyacentes, el sistema métrico-decimal y su nomenclatura científica mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y reglamento para su ejecucion aprobado por Real decreto de 26 de Mayo de 1868.—Artículo 2.º Por los ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que tan luego como llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma, lo hagan saber á sus administrados por medio de edictos que fijarán á las puertas de los municipios y sitios mas conocidos.

Córdoba 25 de Abril de 1871.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1740.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán la busca de las ropas, alhajas y dinero, cuyas señas se espresan á continuacion, y fueron robadas en la noche del 19 del actual al vecino de Zuheros, Jorge Pollato Cantero, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cabra, con la persona ó personas en cuyo poderse encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 26 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Señas.

Ropas robadas.

Una capa paño fino, color pasa, con embozos terciopelo color guinda, sobrevueltas merino morado, un pantalon castor á cuadros en verde, uno en negro y blanco, uno liso en blanco y negro, uno verdoso liso con franja, uno lanilla abellana liso con franja negra, uno castor mezcla blanca y dorada, una chaqueta pelisier astracanada en mezcla blanca y negra, una id. lanilla negra con mezcla azul, dos sábanas tiradizo con arandela lisa, un manton merino alfombrado de nueve cuartas fondo azul, uno id. lanilla colores fondo corinto, uno granadina de lana con ramos verdes, encarnado, dorado, cenefa de seda lisa color grosella, un manton nueve cuartas manila bordado, color fondo caña, uno id. de talle manila color grosella, uno lanilla fondo blanco, uno talle, lanilla á cuadros color abellana, un refajo de lana listas encarnadas al través, una camisa bordada de hombre, de algodón, un par de botillos de chagri, un abanico pajizo, un vestido de niña, color rosa con tres boleros, una cartera que contenia varios papeles, entre ellos una carta de matrimonio en borrador y un certificado de D. Joaquin del Moral sobre las tierras de la Nava de este término, tres rollos de lienzo tiradizo, un mantel de una y media varas, una colcha de indiana listada, una cruz de junco para niños, una navaja de golpecillo despuentada.

Alhajas.

Un rosario engarzado en plata cuentas de azabache, uno plata dorada, un anillo de oro sin piedra por habérsele caido, uno id. de oro con piedra ancho, un par de zarzillos dobles ch iquitos con sus piedras verdes.

Dinero.

Como unos seis mil doscientos reales.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Junio de 1871, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.
Partido de Lucena.—Lucena.
Cuarta subasta.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cént.

Núm. 3 del inventario. La fábrica de sal llamada de Jarales, que está implantada en un terreno calizo, situado á 20 kilómetros de la ciudad de Lucena, y se compone de una superficie de 34,672 metros 1,254 centímetros cuadrados, equivalentes á 49,619 varas, con 6,639 centésimas, ó sean 5 fanegas, 7 celemines y 3 y 1/2 cuartillos, cuyo terreno linda al Norte con olivar propio del Marqués de Campo de Aras, al O. con otros de dicho señor, al S. con el arroyo que corre á la vereda llamada de la Alameda, y al E. con el cauce del mismo arroyo. Forman la fábrica dos pozos de figura circular, de donde por medio de la noria se verifica la extracción de las aguas que tienen 25.º y 16.º de concentracion, canales de fábrica y tejas por donde se dirigen las aguas estraidas al calentador, pilas de grandes dimensiones y desde la que reparten las aguas en las pilas de cristalización que tienen empedrados sus fondos y las paredes, y la casa de administracion. Esta casa se encuentra en mal estado á escepcion del almacén, de cabida de 6,300 quintales; se compone de un portal exterior é interior, dos salas y dos cuadras en planta baja, y de dos salas, tres dormitorios, dos despensas y cocina en piso principal. Detrás de esta casa y á su O. y N. hay una parte de terreno compuesta de 1471 metros y 48 decímetros cuadrados, equivalentes á 10,692 varas y 5,480 centésimas, ó sea 1 fanega, 2 celemines y 2 cuartillos de buena calidad para labor, incluido su valor en la tasacion, así como los útiles y herramientas que existan en la fábrica, que consisten en un peso quintaleño, nueve pesas de bronce, dos artefactos para sacar agua, dos servideras, una mesa de pino, una idem mas vieja, dos candados, dos escardillos, dos bancos de asiento, seis sillas bastas, dos barrenas, un martillo, una azuela, un escoplo, un cepillo de carpintero, una sierra, cuatro cuartillas, dos palas de madera, cinco varas para redillos, cuatro rodillos, un seron, 7 vigas de 3 y 1/2 varas, tres cántaros, una caja de lata con el sello de la fábrica, una idem con números para las guías, once tejones y dos tablas para rodillos. No se halla arrendada. Ha sido capitalizada por las 3,650 pesetas de renta anual que le ha señalado el Ingeniero y Arquitecto del Estado D. Manuel Antonio Capo en 65,700 pesetas y tasada en 66,066 pesetas 63 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 25 de Agosto y 9 de Diciembre del 1870 y 31 de Marzo último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 36,336 pesetas 64 céntimos, que es el 55 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

36336 64

CONDICIONES

1.º Sin embargo de pertenecer la finca anterior á los bienes del Estado, según lo prevenido en la ley de desamortización de 16 de Junio de 1869, el importe á que ascienda el remate se pagará en metálico, entregando el comprador la décima parte al verificarse la adjudicación, y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

2.º Según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de propiedades y Derechos del Estado de 10 de Junio último, será obligación del comprador reintegrar al Tesoro público la cantidad que el Ingeniero haya devengado por los gastos de transporte de ida y vuelta á la salina y dietas de la tasacion, sin perjuicio del pago á los demás peritos que hayan concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundados contribuyentes, ó por contrato ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se garan en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve que de cubierto to lo su valor, según se previene la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración económica de esta provincia, las fincas que comprenden este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignora á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortar los de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias después de verificado el primer plazo del remate por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador según la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid y en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Cl-ro, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de su cénstro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 22 de Abril de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.
Partido de Córdoba.—Córdoba.**

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cént.

Núm. 1053 del inventario. Una hacienda nombrada Huertas de Cabra, situada en la sierra de Córdoba, término de idem, procedente de la Obra pía de D. Bernabé de Roal; y linda á N. Salmeron, á L. Albarizas altas, á S. Villares, y á P. id.: bajo cuyos límites se compone de 109 fanegas, equivalentes á 66 hectáreas, 73 áreas y 34 centiáreas: contiene 153 olivos, 27 pinos y 176 chaparros: hallándose el caserío de esta finca en alberca y completamente destruido, por lo que no se hace mérito de él: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 200 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito D. Rafael Manuel Aragon en 455 pesetas, y tasado el terreno en 4360 pesetas y el arbolado en 1100 pesetas, que hacen.

5460

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Madrid.

NOTAS.

- 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.
Córdoba 22 de Abril de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Pesetas Cént.

Núm. 10 del inventario y 1928 de permutacion. Una casa en esta ciudad, en la calle del Obispo Blanco, número 2 moderno y 4 antiguo, procedente de la Cofradía de Ntra. Sra. de la Candelaria; su fachada mira al N., y linda á la derecha saliendo con la calle del Peral, izquierda idem con un huerto núm. 8 de D. Antonio Garcia, y á la espalda con otro huerto núm. 4.º de don Rafael Viguera: está formada sobre 143 varas, equivalentes á 96 metros y 91 centímetros: contiene en planta baja patio á la entrada con pozo y pila, galería, una sala y cocina, en principal, galería, una sala y un cuarto. Estaba arrendada á D. Manuel Durillo en 30 pesetas de renta anual que capitalizada por las mismas resultan 675 pesetas, y tasada en.

785

Núm. 597 del inventario y 431 de permutacion. Otra casa en esta ciudad, calle de la Madera, núm. 8, procedente de la Capilla de San Antonin: su fachada mira á L., y linda á la derecha saliendo con casa número 10 de D. José Lopez, izquierda id. con el núm. 6, de D. Agustín Eguren, y á la espalda con la muralla de circunvalacion de esta ciudad: está formada en 647 varas, equivalentes á 452 metros y 83 centímetros, y se compone de una crujía de fachada que está en alverca, otra al lado del S. que comprendía varias piezas, destruidas casi en totalidad, otra formada de N. á S. en el mismo caso de la anterior, y otra al lado P. en regular estado de servicio, pero sin escalera, tres patios, pozo, tres pilas y corral, la muralla de la ciudad, ó sea el lindero por la espalda, está coronada con una azotea, perteneciente á la casa núm. 10 de D. José Lopez, la cual constituye una servidumbre de vistas sobre la referida casa: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 75 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 1350 pesetas, y tasada con inclusion de los materiales que hay procedentes del hundimiento en.

2426 25

Núm. 1006 del inventario y 1926 de permutacion. Un edificio que fué ermita de los Reyes, sita en esta ciudad, calle de la Fuenseca, núm. 24, procedente de la misma ermita, su fachada mira al N. y linda á la derecha saliendo con casa núm. 2 de D. Francisco Lopez, á la izquierda id. con la del núm. 22 de D. Jacinto Lainez, y

á la espalda con la citada núm. 22: está formada sobre 55 varas, equivalentes á 38 metros y 42 centímetros: contiene en planta baja solo un portal: estaba arrendada á Rafael Obispo en 15 pesetas de renta anual, que capitalizada importa 270 pesetas, y tasada en.

452 50

Núm. 1007 de inventario y 1927 de permutacion. Una casa portal en esta ciudad plazuela de las Bulas, sin número de poblacion, procedente de la Obra pía de D. Damian Armenta: su fachada mira al N. y linda á la derecha saliendo con casa núm. 4 de D. Francisco Portocarrero, á la izquierda idem con la del núm. 2 del Estado, y por la espalda con la citada núm. 2: está formada sobre 33 varas, equivalentes á 23 metros y 6 centímetros: contiene solo un portal que lo cubre un cuarto de la casa núm. 2: ha sido capitalizada por las 15 pesetas de renta anual en que estaba arrendada á D. Juan Conde en 270 pesetas, y tasada en.

290

Quiebra.

Núm. 970 del inventario y 1797 de permutacion. Otra casa en esta ciudad, en la calle de las Pavas ó portería de San Pedro Alcántara, núm. 7 moderno, procedente de la memoria de D. Dionisio Astorga; su fachada mira á P. y linda á la derecha saliendo con casa núm. 5, de D. Antonio Dávila, izquierda idem con la portería de San Pedro Alcántara, y espalda con casa núm. 6 de los herederos de D. Tomás de las Bárcenas: está formada sobre 256 varas, equivalentes á 178 metros y 87 centímetros: contiene en planta baja portal, patio con un pilon, galerías, dos salas, un cuarto comedor, apartado con un pozo y pila, cocina, y otro patio de luces; en principal galerías, tres salas, un cuarto y cocina: estaba arrendada en 162 pesetas y 50 céntimos á D. Andrés Carrillo, por las que ha sido capitalizada en 2925 pesetas, y tasada en.

3948 75

NOTA: Las puertas cristales que existen en esta casa pertenecen al inquilino, según informe del mismo.

Se subasta en quiebra de D. José María Ortega, que la remató en subasta de 20 de Mayo de 1870 en 10,002 pesetas 50 céntimos y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 6 de Junio del mismo año.

NOTA: Las 5 fincas que anteceden han sido tasadas por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes.

Partido de Fuente Obejuna.—Villanueva del Rey.

Núm. 685 del inventario y 523 de permutacion. Una Bodega, sita en Villanueva del Rey, calle Membrillera número 11 moderno, procedente de la Fábrica parroquial de la misma: su fachada mira al Sur, y linda á la derecha saliendo, hace esquina á la calleja de Benavente, á la izquierda id., casa número 13 de Juan Medina, y á la espalda cercado de dicho Medina y de José Delgado Rojas: está formada sobre 123 varas, equivalentes á 86 metros 10 centímetros: contiene en planta baja cuerpo de casa, dos cuartos y bodega con diez tinajas de treinta arrobas de eabida, inutilizadas para cocer vino por su estado de fractura: ha sido capitalizada por las 30 pesetas de renta anual en que estaba arrendada á Manuel Carrasco Noguero en 540 pesetas y tasada en.

675

Número 686 del inventario y 524 de permutacion. Otra bodega sin tinajas en espresada villa calle Membrillera número 21 moderno de la misma procedencia: su fachada mira al Norte, y linda á la derecha saliendo con casa número 19 de los herederos de Diego Almena, á la izquierda id. casa núm. 23 de Rafael Risquez Navarrete, y á la espalda cercado de Rafael Marquez: está formada sobre 99 varas, equivalentes á 69 metros, y 30 centímetros; contiene en planta baja un solo cuerpo con techado regular: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 562 pesetas 50 céntimos y tasada en.

625 50

Número 687 de inventario y 525 de permutacion. Un granero, en dicha villa, calle del Pósito número 1.º moderno, de la anterior procedencia. Su fachada mira al Poniente y linda á la derecha saliendo esquina á la plaza del Barrio alto, á la izquierda, casa Pósito número 3 moderno, y á la espalda casa número 11 de Maria Gonzalez, viuda, calleja de los Toros, y dicha calleja: está formado sobre 110 varas, equivalentes á 77 me-

tros: contiene en planta baja dos cuerpos techados, cuya techumbre deteriorada por el tiempo amenaza ruina: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 25 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 450 pesetas y tasada en 300 » tipo para la subasta.

NOTA. Las tres fincas que anteceden han sido tasadas por el perito D. Tomás Miguel Crespo.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Número 1443 del inventario y 4295 de permutación. Una suerte de tierra calma, en el cerro de los Frailes, primer cuartel rural, 7.º del primer tranco, término de Lucena, procedente de la fábrica de San Mateo, y linda al N. tierra procedente de dicho tranco, a L. id. el mismo, a S. otras de Carrizosa, id. del mismo y de D. Abundo Burgos: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 1 celemin y 2 cuartillos, equivalentes a 70 áreas y 46 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 34 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 781 pesetas 88 céntimos y tasada en 843 75 tipo para la subasta.

Número 2292 del inventario y 1924 de permutación. Una suerte de tierra manchón con 4 olivos, sita en Martín Gonzalez, término de Lucena, procedente del convento de Santa Ana, y linda a N. olivar de la misma procedencia, a L. otros de Don José Canela, a S. otros de Antonio Galvez y a P. otros de D. Rafael Tamarit: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes a 20 áreas y 87 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 peseta 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 33 pesetas 75 céntimos y tasada en 37 50 tipo para la subasta.

NOTA. Las dos fincas que anteceden han sido tasadas por el perito D. Juan de Nieva y Delgado.

ADVERTENCIAS.

1.ª a la 14 iguales a las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Fuente Obajuna y Lucena.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Abril de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Estado.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 179 del inventario. Un pedazo de tierra calma, al sitio del camino de Zambra, primer cuartel rural, término de Lucena, procedente del Estado; y linda a N. camino de Zambra, a L. id. el mismo, a S. tierras de Don Pedro Lopez, y a P. camino de Zambra: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines y 1 cuartillo, equivalentes a 22 áreas y 18 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 8 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 191 pesetas y 25 céntimos, y tasado en 212 50 tipo para la subasta.

Núm. 180 del inventario. Otro pedazo de tierra en el camino de Zambra, de igual procedencia, sitio y término; y linda a N. camino de Zambra, a L. id. el mismo, a S. tierras procedentes del Estado, y a P. en dicho camino: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes a 13 áreas y 5 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 5 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 412 pesetas y 50 céntimos, y tasado en 125 » tipo para la subasta.

Núm. 181 del inventario. Otro pedazo de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda a N. olivar de D. Juan Crisóstomo de Mangas, a L. id. el mismo, a L. el camino de Zambra, y a P. id. el mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes a 20 áreas y 87 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 peseta y 5 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 23 pesetas y 63 céntimos, y tasado en 30 » tipo para la subasta.

Núm. 182 del inventario. Una suerte de manchón al sitio de Marcelo, de la anterior procedencia y término; y linda a N. viña de Don Miguel Rodriguez, a L. id. del mismo, a S. olivar y manchón capellanía de Atané, y a P. idem el mismo: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 2 celemines, equivalentes a 73 áreas y 6 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 90 pesetas y tasada en 100 » tipo para la subasta.

Nota. Estas 4 diez fincas han sido tasadas por el perito agrimensor D. Juan de Nieva y Delgado.

ADVERTENCIAS.

1.ª a la 14 iguales a las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Abril de 1871.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Lucena.—Lucena.

Quiebra.

Menor cuantía.

Pesetas. Cénts.

Núm. 1790 del inventario. Un pedazo de olivar sobrante de las dos fanegas de que se compone la suerte 17 del tranco 8.º de la dehesa Espartosa, procedente del caudal de Propios de Lucena, radicante en el partido de la Barragana; y linda a N. el partido que divide los trancos 7.º y 8.º, a L. tierras de Don Francisco Garcia Hidalgo, a S. el partido que divide los trancos 8.º y 9.º y a P. la suerte 17 del tranco 8.º: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes a 46 áreas y 95 centiáreas con 28 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 337 pesetas y 50 céntimos.

Esta finca salió a subasta el 30 de Diciembre de 1870, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 286 pesetas 88 céntimos, que es el 83 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta. 286 88

Se subasta en quiebra de D. Rafael Ortiz, que la remató en 19 de Junio de 1869 en 877 pesetas 50 céntimos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 3 de Julio del mismo.

Núm. 3152 del inventario. Otro pedazo de olivar sobrante de las 11 fanegas y 3 celemines de que se compone de la 2.ª a la 6.ª suerte inclusives del tranco 1.º de la dehesa de la Espartosa, que cultiva D. José Burgos como poseedor de ella, de la anterior procedencia y término; y linda a N. el mojon de Aguilar, a L. olivar del poseedor de dicha suerte, a S. el partidador del tranco 2.º, y a P. el dicho mojon de Aguilar: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes a 1 hectárea, 1 área y 77 centiáreas: contiene 100 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1400 pesetas y capitalizada por las 70 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 1575 pesetas.

Esta finca salió a subasta en 30 de Diciembre de 1870, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 1338 pesetas 75 céntimos que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta. 1338 75

Se subasta en quiebra de D. Rafael Ortiz, que la remató en 6 de Abril de 1870 en 1575 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 19 de Junio del mismo.

ADVERTENCIAS.

1.ª a la 14 iguales a las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Abril de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.